



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3611.

ARTÍCULO DE OFICIO.

(Número 45.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

El Ilmo. Sr. Director general de ventas de bienes nacionales con circular de 27 de diciembre último, me dice lo que sigue:

«Al Gobernador de Salamanca con fecha 22 del actual dijo esta direccion general lo que á la letra copio.—Esta Direccion general se ha enterado de la comunicacion de V. S. de 26 de noviembre último manifestándola las quejas producidas ante su autoridad por algunos compradores de Bienes nacionales; y en su vista ha acordado que para evitar los perjuicios consiguientes á tal arbitrariedad prevenga V. S. á los funcionarios que entiendan en las subastas de fincas que en ningun caso pueden exigir á los compradores mas derechos que los marcados en los artículos 192 y 194 de la instruccion de 31 de mayo los cuales deberán distribuirse segun previene et art. 195 de la misma: que

procure V. S. averiguar quienes son los escribanos que han exigido el duplo ó triple de los derechos que indica en su predicha comunicacion, dando parte á esta Direccion general del resultado que ofrezcan las diligencias, para en su vista y segun los hechos y circunstancias que hayan mediado acordar lo que proceda sin perjuicio de que esta resolucion se publique en la Gaceta del Gobierno, Boletin oficial de ventas de esta provincia y Boletines oficiales de las demas del Reino, para que llegue á noticia y conocimiento del público.—Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, previniéndole disponga se publique en el de esa provincia á la mayor brevedad.—Y lo traslado á V. S. para los mismos fines.»

He dispuesto circular esta orden por el Boletin oficial al objeto que en la misma se previene. Palma 9 de enero de 1856.—José Miguel Trias.

(Número 46.)

La Direccion general de ventas de bienes

nacionales con fecha 24 de diciembre último me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. ministro de Hacienda con fecha 23 del actual ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:— Ilmo. Sr.—Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo espuesto por esa Direccion general y la de Rentas estancadas, respecto á la clase de papel, con que debe reintegrarse el invertido en los expedientes de subastas de Bienes nacionales se ha servido mandar que las diligencias sean estendidas en papel de sello de oficio á tenor de lo prevenido en el art. 19 caso 9.º del Real decreto de 8 de agosto de 1851; y el reintegro consiste en la regulacion de aquel como de sello 4.º por su analogia con los instrumentos públicos que designa el art. 6.º del precitado Real decreto. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

«Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.—Palma 5 de enero de 1856.—José Miguel Trias.

(Número 47.)

Seccion de Hacienda.—Segun me participa el Excmo. Sr. Director general de Rentas estancadas en comunicacion de 27 de diciembre último; ha sido adjudicada á favor de Don Joaquin Sanchez la contrata del servicio de conducciones terrestres de sal en la península y en estas islas por término de 18 meses á contar desde 1.º del actual por la cantidad de 13 mrs. cuarenta centimos de otro por cada quintal de sal y cada legua de 6666 varas castellanas. Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento del público. Palma 12 de enero de 1856.—José Miguel Trias.

(Número 48.)

CAPITANIA GENERAL DE LAS BALEARES.

E. M.—Seccion.

Orden general del 28 de diciembre de 1855 en Palma.

El Excmo Sr. Subsecretario del ministerio de la Guerra en 26 del mes proximo pasa-

do dice al Excmo. Sr. capitan general de estas islas lo que copio:

«Excmo. Sr.—El Sr. ministro de la Guerra dice hoy al director general de Infanteria lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion que el antecesor de V. E. dirigió á este ministerio en 29 de mayo de 1852, en la que con motivo de haber acudido á mi autoridad el gobernador civil de la provincia de Cuenca, preguntándole si el soldado del Batallon de Cazadores de Baza número 12, Manuel Montalvo, habia sido fusilado, si hizo testamento y á quien instituyó por heredero, mediante á que los que resultaban serlo, reclamaban la cantidad depositada en garantia de la sustitucion que habia prestado por D. Antonio Blanco Quint por el cupo de Santa Maria del Campo en 1849, consultaba si tenian derecho dichos herederos y los demas que puedan encontrarse en su caso, á percibir el depósito de la sustitucion, y si tendrian igual derecho los sustitutos que despues del año en la carrera, son destinados á presidio sin haber sido licenciados: enterada S. M. y en vista de lo informado en 25 de agosto último por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina se ha servido resolver que los herederos del mencionado Montalvo tienen derecho á las sumas que resultan depositadas por la sustitucion, acreditando previamente su personalidad bien sea como sustituidos en el testamento otorgado por aquel, bien como legítimos si hubiese lugar á diferir la licencia en este concepto, cuya resolucion no solo se funda en los principios generales de derecho, sino en el texto explicito del Real decreto de 25 de abril de 1844, en cuyo artículo 17 se prescribe que el depósito perteneciente al sustituto que fallezca en el servicio antes ó despues de la responsabilidad de su sustituido, es una propiedad de aquel de la que podrá disponer por testamento en los términos que las leyes lo permitan, y en caso de morir intestado pasará dicho depósito á la persona ó personas á quienes conforme á las mismas corresponda. En cuanto al segundo extremo de la precitada consulta, apesar de que con el sistema de sustituciones no podrán ocurrir en lo sucesivo, casos de la especie del que se trata, sin embargo, por si fuese necesario aplicarlo á los sustitutos anteriores ha tenido á bien disponer S. M. que siendo menor el tiempo de presidio no deben percibir los sustitutos la cantidad depositada hasta que transcurran los años que hubieran servido en el ejército, y siendo mayor al cumplirse este plazo, pues de este modo no se lastimarán ni el derecho de propiedad de aquellos, ni los intereses del

estado, por último, en el caso de fallecer los mismos antes de extinguir su condena, no se dilatará á los herederos sean legítimos ó testamentarios, la entrega del depósito, debiendo por lo tanto verificarse tan luego como ocurra su fallecimiento. De Real orden comunicada por dicho señor ministro lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día.—El brigadier jefe de E. M.—Juan Diaz de Morales.

(Número 49.)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

En sustitucion de D. Sebastian Vila secretario de esta corporacion, ha sido nombrado D. Andres Sitjar y Cortey abogado, tomando posesion de su destino con fecha de hoy. Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia. Palma 2 de enero de 1856.—José Miguel Trias.—P. A. de S. E.—Sebastian Vila, secretario.

(Número 50.)

No habiéndose ofrecido postura admisible en las tres subastas que se han verificado para la recaudacion del impuesto sobre carruages y caballerias, ha tomado en consideracion la Diputacion la proposicion presentada posteriormente por D. Andres Rosés por la que se obliga satisfacer ciento sesenta y tres mil trescientos reales vn. anuales si se restablece el celador de carreteras; y en su consecuencia ha acordado anunciarla al publico por si se quiere mejorar la postura indicada á cuyo efecto se podrán presentar pliegos cerrados dentro el término de diez dias en la secretaria de este cuerpo provincial que se abrirán á las doce de la mañana del 24 del actual adjudicándose al mejor postor; y en su caso al que ha presentado la citada proposicion. Palma 14 de enero de 1856.—El Presidente—José Miguel Trias.—P. A. de la D. P.—Andres Sitjar, secretario.

(Número 51.)

AUDIENCIA TERRITORIAL

de Mallorca.

En la Gaceta de Madrid de 4 del que rig número 1096 se halla inserta la Real órde circular del tenor siguiente:

«Administracion de justicia.—Circular.—El nombramiento de Jueces de paz, hecho por los Regentes de las audiencias conforme á la delegacion que se les hizo por el Real decreto de 22 de octubre último, ha producido quejas y reclamaciones, mas ó menos fundadas, sin duda por la dificultad que siempre ofrecen los primeros ensayos en asuntos de esta consideracion, y con especialidad en circunstancias como las presentes; y tratándose de eleccion de personas en tanto número en que los delegados del gobierno han tenido precision de fiarse de informes cuyos autores han atendido, mas que á la conveniencia del principio meramente judicial, á consideraciones políticas, contrariando de todo punto el fin que se propuso el Gobierno de alejar todo roce político y administrativo del ejercicio de las funciones judiciales.

Deseosa S. M. de que tan justo y liberal pensamiento no sea desvirtuado al nacer, de modo que se desacredite por el mal uso lo que bien ejecutado puede ser de feliz é inmensa trascendencia para la administracion de justicia: considerando que las Cortes han mostrado su voluntad de examinar el punto del modo de nombrar los nuevos jueces de paz; y queriendo que tan importante discusion no sea turbada por el rumor de las cuestiones personales ocurridas sobre el mas ó menos acertado nombramiento de algunos jueces, cuya reclinacion cuidará el Gobierno en su caso, prévia la instruccion oportuna sobre sus antecedentes y condiciones; oido el consejo de Ministros, se ha servido S. M. mandar que suspenda V. S. los nombramientos de jueces de paz de ese distrito, que no haya ejecutado por no habersele pasado las listas é informes de la Diputacion provincial, ó por cualquiera otra causa: que los jueces nombrados que no hayan tomado posesion de sus cargos dejen de tomarla, y que los que hayan empezado el ejercicio de sus funciones cesen en el mismo, siguiendo los alcaldes en el despacho de todo lo que á los jueces de paz les encomendaba la ley de enjuiciamiento civil, hasta tanto que S. M. examinando el resultado que ha producido la delegacion hecha en los Regentes, y oyendo los informes que sobre las diversas reclamaciones ha pedido,

pueda resolver por sí ó con las Córtes lo que sea mas conveniente al servicio público en lo relativo al nombramiento de los jueces de paz, y á perfeccionar esta saludable institucion, siempre bajo el principio de separarla de los negocios políticos y gubernativos de los pueblos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inmediato y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de enero de 1856.—Fuente Andrés.—Sr. Regente de la Audiencia de...»

Y habiéndose dado cuenta de la misma á esta Audiencia en pleno, entre otras cosas ha acordado su cumplimiento y se publique en el Boletín oficial: lo que se verifica en este número. Palma 14 de enero de 1856.—P. O.—Pedro Gazá.

(Número 52.)

JUZGADO MILITAR DE MARINA

de la provincia de Mallorca.

Habiéndome dado parte D. Juan Mas y Ramis capitán de la corbeta San José (a) Antonieta de haber encontrado dos anclas y una cadena: se hace presente al público en cumplimiento de lo mandado en el art. 12 tit. 6.º de la ordenanza de matrículas á fin de que los que pretendan ser dueños de dichas anclas y cadenas se presenten con los justificativos correspondientes ante este juzgado de Marina dentro del término de 10 dias á contar desde la publicacion del presente, pasado el cual sin haberlo verificado se proceda á lo que corresponda en justicia. Dado en Palma de Mallorca á 5 de enero de 1856.—M. de Paadin.—Francisco Pou.—P. M. de S. S.—Pedro de Jasso, escribano.

(Número 53.)

Por este tercer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á 15 botijuelas de aceite que en la madrugada del 20 de noviembre último fueron encontrados dentro de una lancha en el muelle de esta ciudad para que en el término de 10

dias se presenten con los justificativos necesarios ante este Juzgado de Marina, pasados los cuales se procederá á lo que corresponda en justicia. Palma 7 de enero de 1856.—M. de Paadin.—Francisco Pou.—P. M. de S. S.—Pedro de Jasso, escribano.

CIUDAD DE IVIZA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan, durante la segunda quincena del mes de noviembre.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera	6	6	»
Centeno, id.	»	»	»
Cebada, id.	2	17	»
Garbanzos, id.	6	»	»
Arroz, arroba	1	14	6
Aceite, cuartan.	1	4	8
Vino, cuartin.	3	12	»
Aguardiente id.	9	»	»
Vaca, libra.	»	»	»
Carnero, id.	»	9	»
Tocino, id.	»	13	6
Trigo candeal cuartera.	»	»	»
Habas, id.	5	2	»
Habichuelas, id.	8	2	»
Guijas, id.	4	10	»
Leña, quintal.	3	»	»
Carbon, id.	»	15	»
Algarobas, id.	1	1	»
Almendron, id.	»	»	»
Queso, id.	»	»	»
Lana, id.	»	»	»

- Iviza 1.º de diciembre de 1855.—El Alcalde—Bernardo Sellaras.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.